Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4097/2023

Sujeto Obligado

ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE
.

Fecha de Resolución 16/08/2023

Palabras clave

Pagos de contraprestación por Cetram.

Solicitud

Indiquen de cuánto fue el pago de la contraprestación que se generó en marzo de 2023, por uso y explotación del CETRAM Zapata, correspondiente al Sport City y al estacionamiento. Informen si a esa fecha se encontraba al corriente con su pago, y de lo contrario especifiquen el tiempo e importe de adeudo, para lo cual requiero se acredite con los documentos y/o archivos correspondientes.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó que, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte, no se localizó información alguna referente a saber si se encuentran al pendiente con sus pagos o el tiempo de importe de adeudo con documentación que acredite la contraprestación que se genero en las fechas solicitadas, respecto al Sport City y su estacionamiento.

Inconformidad con la respuesta

Se vulnera su derecho de acceso.
No se le hace entrega de la información.
No remite ante los sujetos competentes.

Estudio del caso

Mediante un segundo pronunciamiento el sujeto además de reiterar su respuesta inicial, el sujeto no solo indicó su incompetencia, además fundó y motivó la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y del contenido de los anexos que acompañan la respuesta que se analiza, se advierte que remitió la solicitud en favor de la citada secretaría tal y como lo establece el artículo 200 de la ley de la materia.

Determinación del Pleno

SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4097/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Organismo Regulador del Transporte**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092077823003364.**

ÍNDICE

GLOSARIO	03
ANTECEDENTES	03
I.SOLICITUD	03
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	08
CONSIDERANDOS	18
PRIMERO. COMPETENCIA	18
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	19
RESUELVE.	28

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Organismo Regulador del Transporte**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El ocho de mayo de dos mil veintitrés[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092077823003364**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…*
> *Indiquen de cuánto fue el pago de la contraprestación que se generó en **marzo de 2023**, por uso y explotación del CETRAM Zapata, correspondiente al Sport City y al estacionamiento. Informen si a esa fecha se encontraba al corriente con su pago, y de lo contrario especifiquen el tiempo e importe de adeudo, para lo cual requiero se acredite con los documentos y/o archivos correspondientes.*
> *…" (Sic).*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El diecinueve de mayo el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

Oficio ORT/DG/DEA/2550/2023 de fecha 19 de mayo suscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

"…
…

*De la lectura a las solicitudes antes transcritas se advierte que tienen estrecha relación entre sí, ya que existe identidad de sujeto obligado del que requieren la información (Organismo Regulador de Transporte), asimismo las solicitudes versan sobre lo mismo (**pago de la contraprestación que se genero en enero, febrero, marzo, abril, abril, mayo, junio , julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo y abril de 2023, por uso y explotación del CETRAM Zapata**), por lo que resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, motivo por el cual con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria conforme al artículo 48 fracción III de la Ley de la materia, se contestan de manera conjunta las solicitudes de información público citadas con anterioridad en el tenor siguiente:*

Se emite respuesta con fundamento en [Se Transfieren artículos] (…)

*A efecto de emitir pronunciamiento, se turnaron sus solicitudes de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio **ORT/DG/DECTM/0263/2023**, informo lo siguiente:*

> *"Al respecto de conformidad con los establecido en los artículos 2, 4, 8, 11, 24, 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.*

Me permito informar que este Organismo mediante el acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario duran du Décima Primera (11/2021) Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de junio de 2021, se dictamina procedente la Asignación para uso, aprovechamiento y explotación de una Fracción del inmueble ubicada en Planta Baja de Avenida Universidad No. 790 esquina Municipio Libre, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, con una superficie de 6264.11 metros cuadrados de terreno y 257.96 metros cuadrados de construcción, de conformidad con la Visita Física VF-1367-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, a favor del Organismo Regulador de Transporte, para que siga operando como Centro de Transferencia Modal Zapata, se integra como ANEXO I la Acta de Entrega- Recepción de lo antes mencionado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A su vez informo que, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte, no se localizó información alguna referente a saber si se encuentran al pendiente con sus pagos o el tiempo de importe de adeudo con documentación que acredite la contraprestación que se genero en las fechas solicitadas, respecto al Sport City y su estacionamiento, toda vez que.

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

(Se inserta Criterio http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx)

Por lo expuesto, se oriente a que se presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Ubicada en Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro, Localidad Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México o que mediante correo electrónico a la dirección ut@finanzas.cdmx.gob.mx de la que es responsable el Lic. Sara Elba Becerra Laguna.

Lo anterior en virtud que la extinta Oficialía Mayor la cual fue absorbida en sus funciones por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021 No. 654"

Por otra parte, y con la finalidad de dar total atención a sus solicitudes de información se turnaron a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficios ORT/DG/DEAF/0980/2023 y ORT/DG/DEAF/0981/2023, señalo lo siguiente:

Respuesta: Sobre el particular, me permito informar que este Organismo Regulador de Transporte no genera recaudación de ingresos por el uso y explotación del centro de Transferencia Modal Zapara por parte del Sport City, así como por concepto de estacionamiento; motivo por el cual esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con la información solicitada, toda vez que no existe registro alguno de dichos ingresos durante el año 2022 y los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

[Se Transfieren Criterio y Articulo 28 de la Ley de la Materia]

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, ***se orienta a que se presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Administración y Finanzas de la Ciudad de México****, ubicada en Plaza de la Constitución núm 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México o metían correo electrónico a la dirección ut@finanzas.cdmx.gon.mx de la que es responsable la Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.*
…"(Sic).

Oficio ORT/DG/DECTM/0263/2023 de fecha 10 de mayo, suscrito a la Dirección Ejecutiva de Centros de Transparencia Modal.

"…
…
Al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 8, 11, 24, 219 de la ley de Transparencia, así como el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

Me permito informar que este Organismo mediante el acuerdo emitido por el comité del patrimonio inmobiliario durante su decima primera (11/2021) Sesión Ordinara, celebrada el 16 de Junio de 2021, se dictamina procedente la Asignación para uso, aprovechamiento y explotación de una Fracción del inmueble ubicada en planta Baja de Avenida Universidad No. 790 esquina Municipio Libre, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, con una superficie de 6264.11 metros cuadrados de terreno y 257.96 metros cuadrados de construcción, de conformidad con la Visita Física VS-1367-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, a favor del Organismo Regulador de Transporte, para que siga operando como Centro de Transferencia Modal Zapata, se integra como ***ANEXO I*** *la Acta de Entrega- Recepción de lo antes mencionado.*

A su vez informo que, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte, no se localizó información alguna referente a saber si se encuentran al pendiente con sus pagos o el tiempo de importe de adeudo con documentación que acredite la contraprestación que se generó en las fechas solicitadas, respecto al Sport City y su estacionamiento, toda vez que.

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se inserta Criterio

http://criteriosdeinterprecacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx

Por lo expuesto, se orienta a que presente una nueva solicitud a la ***Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Administración y Finanzas de la Ciudad de México,*** *ubicada en Plaza de la Constitución núm 1, Planta Baja, Colonia Centro, Localidad Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México o que mediante correo electrónico a*

la dirección ut.finanzas.cdmx.gob.mx de la que es responsable el Lic. Sara Elba Becerra Laguna.

Lo anterior en virtud que la extinta Oficialía Mayor la cual fue absorbida en sus funciones por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, misma que interviene en la firma del Acta de Entrega Recepción física del CETRAM Zapata

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, sexto y Octavo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, NO. 654.
…"(Sic).

Oficio ORT/DG/DECTM/0981/2023 de fecha 09 de mayo
suscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

"…
…

Sobre el particular, me permito informar que este Organismo Regulador de Transporte no genera recaudación de ingresos por el uso y explotación del Centro de Transferencia Modal Zapata por parte del Sport City; así como por concepto de estacionamiento; motivo por el cual esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ***no cuenta con la información solicitada, toda vez que no existe registro alguno de dichos ingresos durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023.***

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.
…"(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El siete de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *En la respuesta que da la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, indica que integra como ANEXO I un Acta de Entrega – Recepción; sin embargo, dicho anexo no forma parte de los documentos enviados por ese organismo.*
- *Luego esta misma área, indica que no localizó la información y orienta a que presente una nueva solicitud en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Lo mismo sucede con la respuesta emitida por la dirección ejecutiva de administración y finanzas. Al final de la respuesta, no dan solución a las preguntas planteadas y solo orientan a que presente una nueva solicitud, situación que no respeta lo estipulado en el criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto, el cual señala que: "Remisión de solicitudes: Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.*

- *De acuerdo a ello, debieron remitir mi solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, generando un nuevo folio, situación que no aconteció. Además de no fundamentar y motivar suficientemente la inexistencia de la información. Por las razones antes expuestas, solicito se aplique la suplencia de la queja, conforme a lo estipulado en el art. 151, párrafo segundo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y del mismo modo se aplique el recurso de revisión conforme a lo estipulado en el artículo 233 y 234 fracciones II, III, IV, X y XII de la misma Ley.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El siete de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El doce de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4097/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El treinta de junio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/2829/2023 de fecha veintidós de ese mismo mes, suscrito por la Unidad de Transparencia**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de informar a este *Instituto* haber notificado el mismo en calidad de respuesta complementaría a quien es recurrente en los siguientes términos:

"…
…

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintiuno de junio del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente recurso Dirección de los de Transferencia Modal, mediante oficio **ORT /DG/DECTM/0298/2023** de fecha 21 de de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:*

"... Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 8,11,24,219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

Me permito informar que de conformidad con la Visita Física VF-1367-2021 fecha 04 de mayo de 2021, se realice la identificación del inmueble asignado para uso, aprovechamiento y explotación, siendo el domicilio: Fracción del inmueble ubicada en PLANTA BAJA de Avenida Universidad Nº 790 esquina Municipio Libre, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, identificado con cuenta catastral 041-003-01, de la cual cuenta con diversos usos, siendo asignada la superficie de
6,264.11 1112 de terreno y 257.96 m2 de superficie de construcción, a favor del Organismo Regulador de Transporte, para que opere como Centro de Transferencia Modal Zapata, mismo que se integre como ANEXO I.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento esta Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte, 110 percibe ingreso algún del territorio descrito en las líneas que anteceden, por lo que 110 se cuenta con información que valide o funde una respuesta a lo referido en su solicitud.

Ahora bien, resulta aplicable Jo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

> *"**Competencia concurrente. los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuentan y orientar al particular a las otras autoridades competentes**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción fil de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que 110 sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información... " (sic.)*
>
> *http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx. "*

Por lo expuesto, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en: Plaza de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; C.P. 06080, con Teléfono: 5345-8000 Ext. 1384,1599 y correo electrónico: ut@finanzs.cdmx.gob.mx

Siendo parte de las Obligaciones de Transparencia y conforme a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina que toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona.

Con fundamento en la LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 1996, siendo su última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de febrero de 2019. En los artículos 4, 10y 19, que a su letra dicen:

> *"Artículo 4o. El Patrimonio del Distrito Federal se compone de:*
> *I. Bienes de Dominio Público, y*
> *II. Bienes de Dominio Privado ... "*
>
> *"**Artículo 10. Corresponde a Desarrollo Urbano:***
> *I. En congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, proponer políticas para el aprovechamiento de la reserva territorial que forma parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal en congruencia con la determinación de usos, destinos y reservas que señalen los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano;*
> *II. Dictaminar las propuestas que formulen las diversas Dependencias o Entidades del Distrito Federal en cuanto a la asignación de usos, destinos y reservas para el equipamiento urbano;*
> *III. Participar en la integración de los expedientes técnicos de las expropiaciones que propongan las Dependencias y Entidades y mantenerlos en custodia, y*
> *IV. En los términos de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, proponer y, en su caso, promover las modificaciones al Programa Delegacional o Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, respecto de los bienes que conformen el patrimonio inmobiliario del Distrito Federal en congruencia con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal... "*
>
> *"Artículo 17. los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca.*
>
> *Se regirán sin embargo, por el derecho común, los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de estos bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios en los casos en que estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho y la autoridad competente resuelva lo procedente... " (sic.)*

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, Sexto y Octavo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Caceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, No. 654."

Asimismo, ***se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas*** *quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/1180/2023 de fecha 21 de junio de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:*

"En ese sentido, y con el propósito de atender el Recurso de Revisión se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y se informa que este Organismo únicamente cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de la planta baja del Centro de Transferencia Modal Zapata, por lo que no se ha otorgado permiso o concesión alguna respecto al Sport City y estacionamiento; por lo que no es posible remitir la información solicitada.
En ese sentido, se sugiere se dirija la solicitud del solicitante a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que con fundamento en el artículo 27 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; es está la encargada de administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, así como a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario quien es la encargada de administrar, llevar registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica; de acuerdo al artículo 12 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Por otro lado, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"Articulo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I…
II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga:
III. Dentro del plazo mencionado en fa fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados aquéllas que sean contrarias a derecho.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficio ORT/DG/DEAJ/2550 /2023 de fecha 19 de mayo de 2023, este sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que su solicitud de información había sido remitida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser las áreas competentes para dar atención a lo requerido.

Aunado a lo anterior, mediante oficio ORT /DG/DEAJ/2816/2023 de fecha 26 de junio de 2023 se emitió respuesta complementaria para el solicitante de información, a través de la cual se señaló que en relación a ':..Por tanto, los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de Jo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; Jo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México... se generó folio y se remitió la solicitud de información pública número 092077823003364 a la Secretaría de Administración y Finanzas por ser el autoridad competente para proporcionar la información solicitada por el recurrente y con el fin de dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, señalados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…
…"(Sic).

Del contenido de los anexos de los alegatos se advierte la presencia del Oficio **ORT/DG/DEAJ/2816/2023 de fecha veintiséis de junio**, suscrito a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, notificado a quien es recurrente a manera de **respuesta complementaria**, en los siguientes términos:

"…
…

En este sentido con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

> *"Artículo 1. El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."

De lo anterior, se desprende el objeto del Organismo Regulador de Transporte, mismo que entre sus facultades está el recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Asimismo, se turnó nuevamente su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/0298/2023 de fecha 21 de junio de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"...Al respecto, de conformidad con Jo establecido en los artículos 2, 4, 8, 11, 24, 219, de la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

Me permito informar que de conformidad con la Visita Física VF-1367-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, se realiza la identificación el inmueble asignado para uso, aprovechamiento y explotación, siendo el domicilio: Fracción del inmueble ubicada en PLANTA BAJA de A venida Universidad N.º 790 esquina Municipio libre, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, identificado con cuenta catastral 041-01, de la cual cuenta con diversos usos, siendo asignada la superficie de 6,264.111112 de terreno y 257. 96 m2 de superficie de construcción, a favor del Organismo Regulador de Transporte, para que opere como Centro de Transferencia Modal Zapata, mismo que se integra como ANEXO 1.

Derivado de Lo anterior, se hace de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte, no percibe ingreso alguno fuera del territorio descrito en las líneas que anteceden, por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que no se cuenta con información que valide o funde una respuesta a Jo referido en su solicitud.

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

***"Competencia concurrente. los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuentan y orientar al particular a las otras autoridades competentes**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción IJI de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de as! considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información... " (sic.)*

http://criteriosdeinterpretacion-inai.org.mx/Criterios/15-13.docx

Por lo expuesto, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretada de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; C.P. 06080, con Teléfono: 5345-8000 Ext. 1384, 1599 y correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Siendo parte de las Obligaciones de Transparencia y conforme a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina que toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona.

Con fundamento en la LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de diciembre de 1996, siendo su última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de febrero de 2019. En los artículos 4, 10y 19, que a su letra dicen:

"Artículo 4o. El Patrimonio del Distrito Federal se compone de:
l. Bienes de Dominio Público, y
II. Bienes de Dominio Privado... "
"Articulo 1 O. Corresponde a Desarrollo Urbano:

l. En congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, proponer políticas para el aprovechamiento de la reserva territorial que forma parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, en congruencia con la determinación de

usos, destinos y reservas que señalen los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano;
II. Dictaminar las propuestas que formulen las diversas Dependencias o Entidades del Distrito Federal, en cuanto a la asignación de usos, destinos y reservas para el equipamiento urbano;
III. Participar en la integración de los expedientes técnicos de las expropiaciones que propongan las Dependencias y Entidades y mantenerlos en custodia, y
IV. En los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, proponer y, en su caso, promover las modificaciones al Programa Delegacional o Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, respecto de los bienes que conformen el patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, en congruencia con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal... "

"Artículo 17. Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca.

Se regirán, sin embargo, por el derecho común, los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de estos bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios en los casos en que estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho y la autoridad competente resuelva lo procedente... "(sic.)

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, Sexto y Octavo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, No. 654."

Asimismo, se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas área que mediante oficio ORT /DG/DEAF /1180/2023 de fecha 21 de junio de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"En ese sentido, y con el propósito de atender el Recurso de Revisión se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y se informa que este Organismo únicamente cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de la planta baja del Centro de Transferencia Modal Zapata, por lo que no se ha otorgado permiso o concesión alguna respecto al Sport City y estacionamiento; por lo que no es posible remitir la información solicitada.

En ese sentido, se sugiere se dirija la solicitud del solicitante a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que con fundamento en el artículo 27 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; es está la encargada de administrar los bienes muebles e inmuebles

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, así como a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario quien es la encargada de administrar, llevar registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica; de acuerdo al artículo 12 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XVIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Por lo anterior, se generó folio y se remitió su solicitud de información pública número 092077823003364 a la Secretaría de Administración y Finanzas por ser el autoridad competente para proporcionar la información solicitada *y con el fin de dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, expedites y libertad de información, señalados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Asimismo, es importante señalar que la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informa de manera fundada y motivada que de conformidad con la Visita Física VF-1367-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, se realizó la identificación del inmueble asignado para uso, aprovechamiento y explotación, siendo el domicilio: Fracción del inmueble ubicada en PLANTA BAJA de Avenida Universidad N.º 790 esquina Municipio Libre, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, identificado con cuenta catastral 041-003-01, de la cual cuenta con diversos usos, siendo asignada la superficie de 6,264.11 m2 de terreno y 257.96 m2 de superficie de construcción, a favor del Organismo Regulador de Transporte, para que opere como Centro de Transferencia Modal Zapata.

Por lo anterior, es de señalar que la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte, no percibe ingreso alguno fuera del territorio descrito en las líneas que anteceden.

Aunado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección Ejecutiva y se informa de manera fundada y motivada que el Organismo Regulador de Transporte únicamente cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de la PLANTA BAJA del Centro de Transferencia Modal Zapata, por lo que no se ha otorgado permiso o concesión alguna respecto al Sport City y estacionamiento.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx., para facilitarle dicho procedimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

…"(Sic).

Anexo proporciono copia simple en digital de las siguientes documentales:

- *Oficio ORT/DG/DEAJ/2816/2023 de fecha 26 de junio.*
- *Oficio ORT/DG/DEAJ/2829/2023 de fecha 26 de junio.*
- *Notificación de respuesta complementaría de fecha 30 de junio.*
- *Correo electrónico que acredita la remisión en favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de fecha 23 de junio.*
- *Plano de localización del Cetram Zapata.*

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4097/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Junio de 2023 a las 12:36 hrs.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **cuatro de agosto** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veintidós al treinta de junio**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha veintiuno de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4097/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **doce de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* **notificó a la persona recurrente una presunta respuesta**

[4]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

complementaría, y por ello, dada cuenta la calidad de estudio preferente que guardan las causales de improcedencia o sobreseimiento, es por lo que, este instituto considera procedente realizar el análisis de la respuesta a efecto de verificar, si procede el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso****.*

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *En la respuesta que da la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, indica que integra como ANEXO I un Acta de Entrega – Recepción; sin embargo, dicho anexo no forma parte de los documentos enviados por ese organismo.*
- *Luego esta misma área, indica que no localizó la información y orienta a que presente una nueva solicitud en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Lo mismo sucede con la respuesta emitida por la dirección*

ejecutiva de administración y finanzas. Al final de la respuesta, no dan solución a las preguntas planteadas y solo orientan a que presente una nueva solicitud, situación que no respeta lo estipulado en el criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto, el cual señala que: "Remisión de solicitudes: Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.

- *De acuerdo a ello, debieron remitir mi solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, generando un nuevo folio, situación que no aconteció. Además de no fundamentar y motivar suficientemente la inexistencia de la información. Por las razones antes expuestas, solicito se aplique la suplencia de la queja, conforme a lo estipulado en el art. 151, párrafo segundo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y del mismo modo se aplique el recurso de revisión conforme a lo estipulado en el artículo 233 y 234 fracciones II, III, IV, X y XII de la misma Ley.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[5]

[5] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la revisión practicada al oficio **ORT/DG/DEAJ/2816/2023 de fecha veintiséis de junio**, suscrito a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, así como los diversos oficios anexos a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció **reiterando el contenido de su respuesta inicial**, además de indicar lo siguiente:

La Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informó, que de conformidad con la Visita Física VF-1367-2021, de fecha 04 de mayo de 2021, misma que realizó la identificación del inmueble asignado para uso, aprovechamiento y explotación del CETRAM Zapata; el ORT no recibe ingreso alguno fuera del territorio descrito en la respuesta inicial, remitiendo el soporte documental que sustenta lo dicho:

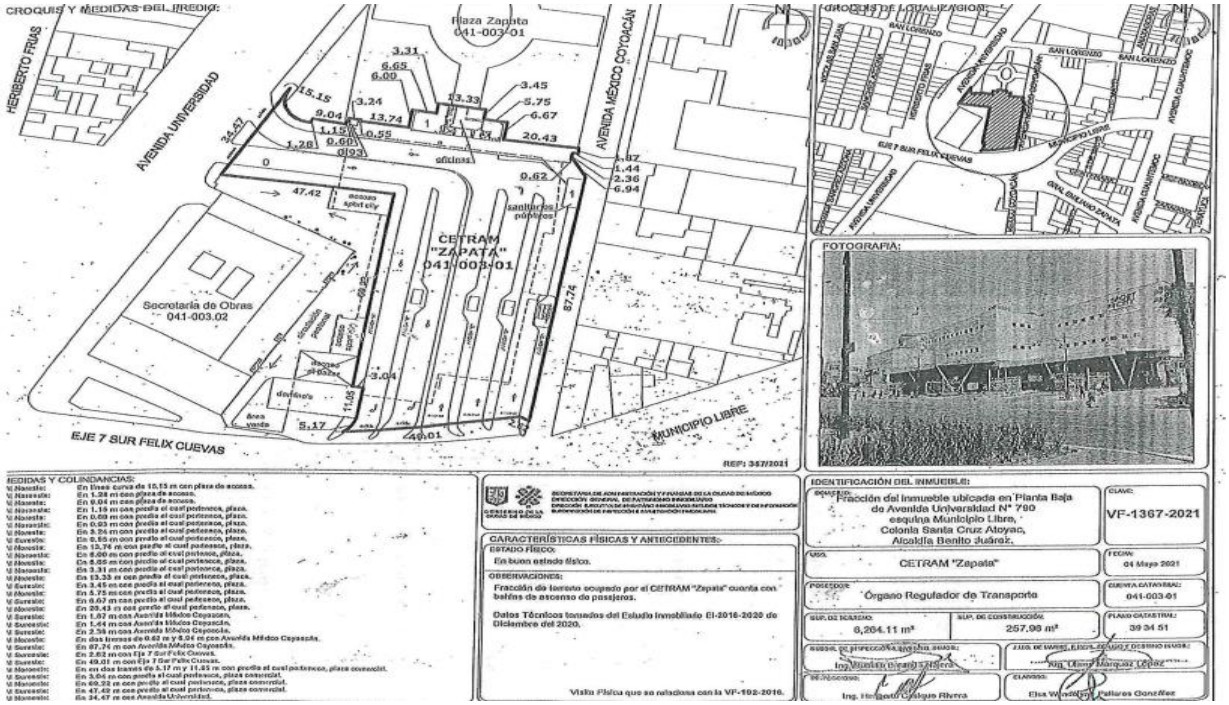

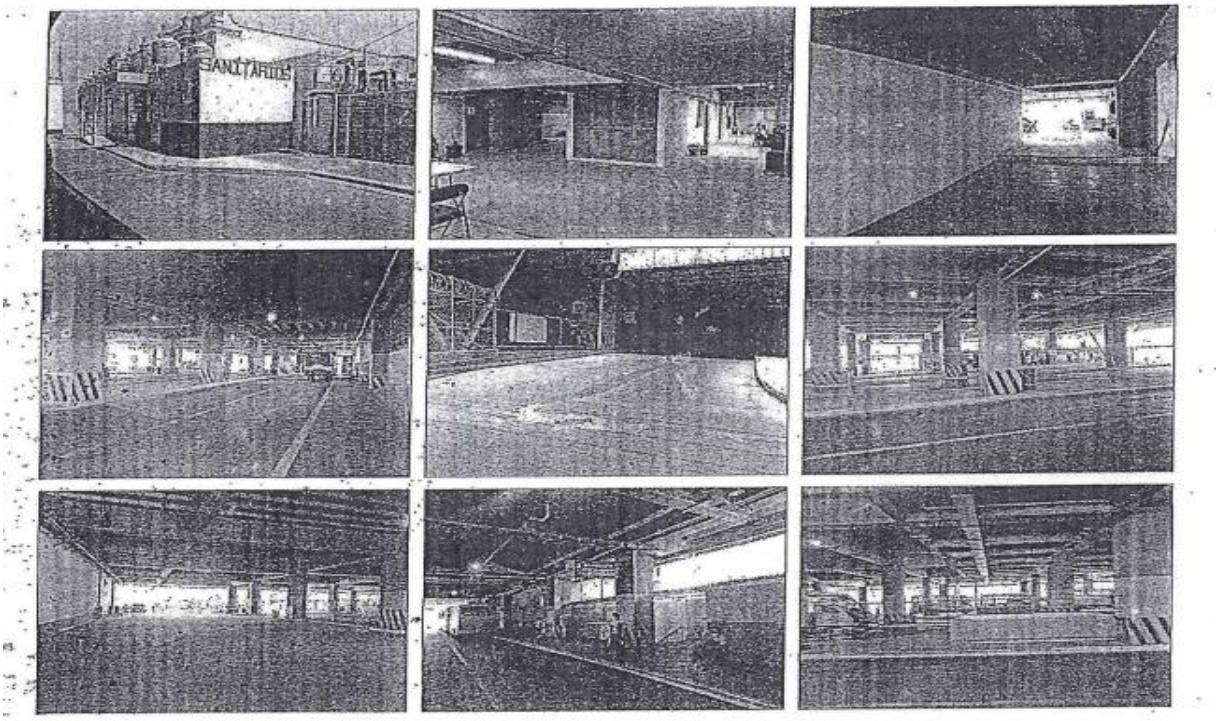

De igual forma, ratificó su declaratoria de incompetencia, en virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió, vía correo electrónico oficial, la solicitud de información pública ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por ser la instancia competente para conocer sobre lo solicitado.

En virtud de lo anterior, se remitió a la parte recurrente la constancia de la remisión realizada por correo electrónico y se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, autoridad obligada estimada competente para atender la solicitud:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Gmail

Transparencia ORT <transparencia.ort23.2@gmail.com>

SE SOLICITA APOYO DE REGISTRO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 092077823003364

Transparencia ORT <transparencia.ort23.2@gmail.com>
Para: utransparencia.saf@gmail.com

23 de junio de 2023, 19:25

LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con el gusto de saludarles, por medio del presente solicito su valioso apoyo a efecto de atender el recurso de revisión número **RR.IP.4097/2023** , interpuesto por la solicitante ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información pública con folio **092077823003364.**

Por lo anterior con la finalidad de dar atención al recurso de revisión **RR.IP.4097/2023**, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 196, fracción II, 199 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó su colaboración a efecto de que registre en la Plataforma Nacional de Transparencia de ese sujeto obligado la solicitud de información pública citada. **(la cual se adjunta al presente para mejor referencia)**

Dado lo anterior, es claro que el *Sujeto Obligado* a través de la respuesta complementaria de estudio realizó las aclaraciones pertinentes respecto a las razones por las cuales no cuenta con la información solicitada y remitió la solicitud a la autoridad estimada competente, a efecto de que se pronuncie sobre lo requerido, anexando la constancia de la remisión realizada y proporcionando los datos de contacto respectivos para que la parte recurrente pueda dar seguimiento a su *solicitud*, con lo cual, se dejan insubsistentes los agravios formulados.

Para dar sustento jurídico al estudio que antecede, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4095/2023**, resuelto por la **Ponencia del**

Comisionado ciudadano el Doctor Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, aprobado por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- La solicitud guarda relación con lo requerido en el presente Recurso de Revisión que se resuelve.
- En la Resolución del citado recurso, **el pleno de este Instituto determinó, Confirmar la respuesta,** ante la incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para atender temas d presupuesto interno que les corresponde a cada una de las Unidades de Gasto Responsable de cada sujeto obligado.

Por lo anterior, ante los pronunciamientos categóricos, **se considera que la solicitud se encuentra debidamente atendida.**

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **emitiendo los pronunciamientos respectivos que dan atención a la solicitud, además de haber remitido la solicitud ante el sujeto obligado competente.**

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente **se ha pronunciado y ha proporcionado información en complemento para dar atención a lo solicitado**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado,* a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente;** circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO"**[6]y "**RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE"**[7].

---

[6]"Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

[7]"Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***ya que considera que el sujeto si es competente para dar atención a lo solicitado***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **treinta de junio del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20